

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26062 *ORDEN de 28 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María de Mena Álvarez, Abogado Fiscal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María de Mena Álvarez contra resoluciones de este Ministerio de 29 de marzo y 30 de junio de 1973, sobre nombramiento del recurrente como Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María de Mena Álvarez contra los acuerdos dictados por el Ministerio de Justicia, el primero con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres (que dispuso su traslado desde Barcelona, de Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona, a la Audiencia Provincial de Lérida, como Abogado Fiscal) y el segundo con fecha treinta de junio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, por hallarse ambos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Justicia, Juan Antonio Ortega y Diaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

26063 *REAL DECRETO 2692/1977, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas Francesas don Maurice Sant Cricq.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas Francesas don Maurice Saint Cricq, a propuesta del Ministro de Defensa,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

26064 *ORDEN de 3 de octubre de 1977 por la que se dispone la división de la zona 9.ª de Barcelona (capital) en dos demarcaciones independientes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Barcelona para reorganizar la zona 9.ª de la capital,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, de conformidad con lo propuesto con esta Dirección General, tiene a bien disponer:

Primero.—Que el actual territorio de la zona 9.ª de Barcelona (capital) se divida en dos demarcaciones o zonas independientes separadas por la línea que forma el paseo y plaza de Maragall y la calle de Navas de Tolosa.

Segundo.—Que, provisionalmente, la parte comprendida al oeste de la expresada línea divisoria se denomine zona 9.ª A) de la capital, con la demarcación perimetral que consta en el anexo D-1 del expediente formado al efecto; la comprendida al este de la indicada línea, incluso las vías y plazas que la forman, se denomine zona 9.ª B) de la capital, con la demarcación expresada en el anexo D-2 del expediente aludido.

Tercero.—Que la expresada modificación se implante tan pronto como las necesidades del servicio lo permitan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

26065 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 29 de octubre de 1977.*

Habiendo sido robados de la Administración de Loterías de Calella (Barcelona) los billetes números 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884 y 1885, todos de la serie cuarta; números 1524, 7683, 7695, 7698, 7708, 10234, 20175, 20321, 34887, 34911 al 34930, ambos inclusive, y 34981 al 34990, ambos inclusive, también de la serie dieciséis, correspondientes todos ellos al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 29 de octubre de 1977, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26066 *ORDEN de 23 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 29, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Front Nacional de Catalunya».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 13 de mayo de 1977 en el expediente especial número 29, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Front Nacional de Catalunya»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación «Front Nacional de Catalunya»; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta y uno del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente».

diente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Aurelio Botella.—José Ignacio Jiménez (rubricados).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

26067 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 12, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asamblea Democrática de Arosa».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 1 de junio de 1977 en el expediente especial número 42, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asamblea Democrática de Arosa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Asamblea Democrática de Arosa"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha doce de mayo del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo (rubricados).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

26068 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 45, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Euskal Herriki Alderdi Sozialista».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 20 de junio de 1977 en el expediente especial número 45, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Euskal Herriki Alderdi Sozialista».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Euskal Herriki Alderdi Sozialista"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de mayo del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitiva-

mente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Manuel Gordillo, Ángel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez (rubricados).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

26069 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 46, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Juventus Socialistas D' Alliberament Nacional dels Països Catalans».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 28 de junio de 1977 en el expediente especial número 46, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Juventus Socialistas D' Alliberament Nacional dels Països Catalans».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Juventus Socialistas D' Alliberament Nacional dels Països Catalans"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de mayo del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Manuel Gordillo, Ángel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez (rubricados).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

26070 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 44, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Euskal Iraultzarako Alderdia».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 20 de junio de 1977 en el expediente especial número 44, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Euskal Iraultzarako Alderdia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Euskal Iraultzarako Alderdia"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitiva-